



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Zacapa, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 28 de junio de dos mil doce, en 12 **Avenida 3-02, zona 1, Zacapa** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-135-2012** de fecha **veintisiete de junio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación Non Murga que entrego a Non Murga, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

[Handwritten signature]
(f) Notificado



[Handwritten signature]
(t) Notificador

Doc.: CNEE-135-2012
Exp.: GTIA-101-12
4 folios



RESOLUCIÓN CNEE-135-2012
Guatemala, 27 de junio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 87 del Reglamento de la referida ley, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61 y 71 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en los artículos 76 de la Ley General de Electricidad, 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-186-2008,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa, es de quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro quetzales con diez centavos (Q. 562,974.10) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral (ATn+1)**



equivalente al valor negativo de novecientos ochenta y cuatro diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0984 Q/kWh).

- I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.551194	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4367
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9626
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5781
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	63.3549
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.8705
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5781
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.4204
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.2235
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5781
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5781
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5781
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.3486
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.7892
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4729
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.1832
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.9708
Media Tensión con Demanda fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4729
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.4406
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.5264
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.4729
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.4729
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.4729
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.5606
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.9682
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2626
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.1030
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.1030
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.1030

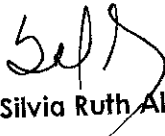


Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	103.4886
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT-MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0165
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0165
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0165
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	28.7620

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0542%**, mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director